



Consejo de Seguridad

Sexagésimo tercer año

5853^a sesión

Lunes 17 de marzo de 2008, a las 10.00 horas
Nueva York

Provisional

<i>Presidente:</i>	Sr. Churkin.	(Federación de Rusia)
<i>Miembros:</i>	Bélgica.	Sr. Verbeke
	Burkina Faso	Sr. Kafando
	China	Sr. Liu Zhenmin
	Costa Rica	Sr. Urbina
	Croacia	Sr. Skračić
	Estados Unidos de América	Sr. Wolff
	Francia.	Sr. de Rivière
	Indonesia	Sr. Natalegawa
	Italia	Sr. Mantovani
	Jamahiriya Árabe Libia	Sr. Mubarak
	Panamá	Sr. Arias
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. McKenzie Smith
	Sudáfrica	Sr. Qwabe
	Viet Nam	Sr. Le Luong Minh

Orden del día

No proliferación

Exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A.



Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

No proliferación

Exposición informativa a cargo del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

El Presidente (*habla en ruso*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

En esta sesión, el Consejo de Seguridad escuchará una exposición informativa a cargo del Embajador Johan Verbeke, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). Tiene ahora la palabra el Embajador Verbeke.

Sr. Verbeke (Bélgica) (*habla en inglés*): Este es mi quinto informe trimestral al Consejo de Seguridad, que presento de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006). El informe abarca el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2007 y el 17 de marzo de 2008, período durante el cual el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) no celebró consultas oficiosas, sino que realizó su labor fuera de la sala de reuniones.

Como saben los miembros del Consejo, en el párrafo 5 de la resolución 1737 (2006) se dispone que los Estados deberán notificar al Comité el suministro, la venta o la transferencia de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías mencionados en los documentos S/2006/814 y S/2006/815 cuya exportación a la República Islámica del Irán no esté prohibida en virtud de los apartados b) y c) del párrafo 3 o el apartado a) del párrafo 4 de la resolución. Durante el período que se examina, el Comité recibió tres notificaciones de un Estado Miembro en relación con ese párrafo. Las tres notificaciones se relacionaban con la construcción de una central nuclear en Bushehr (Irán).

En el párrafo 15 de la resolución 1737 (2006) se dispone que los Estados correspondientes deberán notificar al Comité su intención de efectuar o recibir pagos o de autorizar el desbloqueo de fondos en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de

las personas o entidades en las listas que figuran en los anexos de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007). El Comité recibió dos notificaciones a este respecto.

En el párrafo 19 de la resolución 1737 (2006) y el párrafo 8 de la resolución 1747 (2007) se hace referencia a la presentación por todos los Estados de informes al Comité sobre la aplicación de esas dos resoluciones. Desde mi anterior exposición informativa ante el Consejo, el Comité ha recibido un informe adicional con arreglo a ambas resoluciones, con lo que el número total de informes presentados en virtud de la resolución 1737 (2006) asciende a 88 y el de informes presentados en virtud de la resolución 1747 (2007), a 72.

Durante el período que se examina, el Comité recibió dos solicitudes por escrito de Estados Miembros de que se aclarasen algunos aspectos del régimen de sanciones impuesto en virtud de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007), y respondió a dichas solicitudes.

Por último, el Comité publicó su informe anual correspondiente a 2007 (S/2007/780) de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Antes de concluir, permítaseme señalar que, hace sólo dos semanas, en virtud de su resolución 1803 (2008), de 3 de marzo, el Consejo de Seguridad aprobó medidas adicionales en relación con el Irán. Entre esas medidas se incluye la ampliación del alcance del embargo sobre las actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares; la ampliación de la congelación de activos a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y III de la resolución y la ampliación del alcance de esa medida; la imposición de la prohibición de viajar a las personas que figuran en la lista del anexo II de la resolución, así como a cualesquiera otras personas designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité; y, por último, la ampliación del requisito de la notificación de viajes a las personas que figuran en la lista del Anexo I de la resolución, así como a cualesquiera otras personas designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité.

Además, el Consejo exhortó a todos los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta a la prestación de apoyo financiero con recursos públicos para el comercio con el Irán y las transacciones bancarias con dicho país y a que, con arreglo a lo dispuesto por sus autoridades jurídicas y su legislación

nacionales y de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre la aviación civil internacional, inspeccionen la carga de las aeronaves y los buques que sean propiedad de dos determinadas empresas iraníes o estén operados por éstas, al entrar o salir del Irán por sus puertos o aeropuertos, siempre que haya motivos fundados para creer que la aeronave o el buque en cuestión pueda transportar artículos prohibidos en virtud de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) o 1803 (2008). Cuando se realicen esas inspecciones, el Consejo estipula que todos los Estados deberán presentarle un informe por escrito sobre la inspección en el plazo de cinco días hábiles. Destaco concretamente el párrafo 14 de la resolución 1803 (2008), puesto que amplía el alcance del mandato del Comité, establecido en el párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) para incluir también las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1747 (2007) y 1803 (2008).

Deseo asegurar al Consejo que el Comité seguirá desempeñando su mandato ampliado con sumo cuidado y, en este contexto, recordará a todos los Estados Miembros las expectativas del Consejo en lo que respecta a la presentación de informes nacionales sobre las medidas de aplicación que se disponen en las tres resoluciones. Los miembros del Comité se reunirán mañana, en consultas oficiosas, con miras a considerar la posibilidad de adaptar las directrices a la resolución 1803 (2008), recientemente aprobada, así como para ocuparse de otras cuestiones a ese respecto.

El Presidente (*habla en ruso*): Doy ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular declaraciones.

Sr. Wolff (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): La delegación de los Estados Unidos desea expresar su agradecimiento al Embajador Verbeke por su dirección continua como Presidente del Comité del Consejo de Seguridad que se ocupa de las sanciones impuestas contra el Irán y por el informe que presentó hoy al Consejo. Los esfuerzos del Sr. Verbeke han sido esenciales para el cumplimiento del mandato del Comité para alentar a los Estados a que presenten informes detallados sobre sus actividades con vistas a aplicar las sanciones impuestas por el Consejo contra el Irán con arreglo al Capítulo VII en virtud de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007).

Si bien el número de informes recibidos sigue aumentando, muchos siguen pendientes. Instamos a todos los Estados que aún no han presentado informes al Comité sobre la aplicación a que lo hagan lo antes posible. En la resolución 1803 (2008), aprobada hace dos semanas, se incluye una solicitud de presentación de informes similar, y alentamos a todos los Estados a que presenten informes detallados sobre sus esfuerzos por aplicar la resolución.

El Consejo aprobó la resolución 1803 (2008) porque las violaciones de las resoluciones del Consejo por el Irán no sólo han continuado, sino que se están acrecentando. Como se señala claramente en el informe más reciente del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Sr. ElBaradei, de 22 de febrero de 2008, el Irán continúa sus actividades relacionadas con el enriquecimiento y el agua pesada, aumenta considerablemente el número de centrífugas en funcionamiento, incluso comenzó a desarrollar una nueva generación de centrífugas y ha realizado ensayos de una de ellas con combustible nuclear.

Además, en el informe del Director General Sr. ElBaradei, el informe técnico de la secretaria del OIEA de 25 de febrero y la reunión de la Junta de Gobernadores del OIEA celebrada el 5 de marzo se presentaron indicios inquietantes de los esfuerzos del Irán relacionados con la fabricación de armas. Apoyamos firmemente el requisito establecido por el OIEA de que el Irán debe divulgar plenamente toda actividad relacionada con las armas y facilitar la verificación por el OIEA de que se ha puesto fin a toda esa labor.

La comunidad internacional tiene motivos suficientes para observar con preocupación las actividades del Irán dirigidas a adquirir capacidad de desarrollar armas nucleares. Están en riesgo la seguridad de una región vital del mundo y la credibilidad del Consejo de Seguridad y del OIEA. El Consejo ha manifestado claramente su sincera intención de resolver esta cuestión por vía diplomática. Este es un objetivo que los Estados Unidos comparten plenamente. No obstante, sin la cooperación del Irán, debemos seguir aplicando cada una de las decisiones del Consejo de Seguridad y continuar nuestra doble estrategia de aumentar la presión sobre el Irán y, al mismo tiempo, ofrecer un camino para las negociaciones.

Nuestra delegación espera con interés seguir trabajando con otros países aquí presentes para cumplir el mandato del Comité de asegurar la aplicación más firme y amplia posible de estas resoluciones, y exhortamos al Irán a que lleve a cabo negociaciones constructivas sobre el futuro de su programa nuclear. De tener éxito, esas negociaciones, proporcionarían grandes beneficios para el Irán y el pueblo iraní.

Sr. Kafando (Burkina Faso) (*habla en francés*): Seré breve. Ante todo, doy las gracias a mi vecino y amigo a la mesa del Consejo, Sr. Johan Verbeke, por haber presentado con la mayor claridad posible el informe trimestral del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 1737 (2006). En su calidad de Vicepresidente de ese importante Comité, mi delegación le asegura, nuestra plena cooperación.

Hemos tomado nota de algunas cuestiones a las que se refirió en su declaración sobre las que quisiéramos hacer observaciones. Deseamos hacer una observación sobre la elaboración de los informes nacionales, las aclaraciones solicitadas por los Estados miembros y el hecho de que el Comité tenga en cuenta la resolución 1803 (2008).

En cuanto a los informes nacionales sobre la aplicación de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007), observamos que aún queda mucho por hacer. Consideramos que el Comité debe examinar la posibilidad de crear marcos para la redacción de esos informes a fin de ayudar a los Estados Miembros. Por ejemplo, esos marcos podrían adoptar la forma de

cuestionarios. Ello facilitaría la elaboración diligente de los informes por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 1737 (2006) y el párrafo 8 de la resolución 1747 (2007), y facilitaría al Comité la utilización de los informes.

En cuanto a las solicitudes de aclaraciones sobre determinados aspectos del régimen de sanciones impuestas contra la República Islámica del Irán, el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) debería, en la medida de lo posible y en el marco de su mandato, aplicar una estrategia de información dinámica sobre la base de la experiencia que ha adquirido. Se trataría de responder las preguntas de los Estados que se reiteran en las solicitudes de aclaraciones. En nuestra opinión, esa estrategia permitiría que los Estados fueran más conscientes sobre la aplicación eficaz de las sanciones.

En cuanto a la resolución 1803 (2008), que el Consejo de Seguridad aprobó el 3 de marzo de 2008, consideramos que es importante que el Comité tenga presente las nuevas atribuciones que se le han conferido en virtud de esa nueva resolución. Acogemos con satisfacción las modificaciones que el Comité tiene previsto hacer a sus directrices para adaptarlas a la resolución.

El Presidente (*habla en ruso*): No hay más oradores inscritos en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día.

Se levanta la sesión a las 10.25 horas.